

CIRCULAR/ ASFI /DNP/ 108 / 2012 La Paz, 17 ENE. 2012

Señores

<u>Presente</u>

REF:

MODIFICACIÓN FIDEICOMISO AL

REGLAMENTO

DE

Supervision del Sister

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- Se incorpora el artículo 12°, referido al tipo de inversiones que pueden realizar las entidades fiduciarias con recursos en fideicomiso que fueron constituidos para garantizar los Servicios de Pago Móvil, por lo que la numeración de los artículos posteriores se modifica.
- En los Artículos 4° y 5° se reemplaza la denominación de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- 3. En el Artículo 11° se sustituye el término Superintendencia por Autoridad de Supervisión.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fideicomiso, serán incorporadas en el Título I, Capítulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Adj. lo citado

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i
Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Adapt: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 17 ENE. 2012

013 /2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-5275/2012 de 16 de enero de 2012, referido a la modificación al **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 4

Medel

La Faz, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Officina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazoj Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabambar Calle Santibañez Nº,355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Off. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla Nº 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del Artículo 39 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se encuentra facultada para autorizar a las entidades de intermediación financiera, otras operaciones activas, contingentes y de servicios, que no contravengan las leyes y disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Servicios de Pago, con el objeto de definir los servicios de pago permitidos en el sistema de pagos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de pago mediante la emisión de billetera móvil.

Que, los Artículos 1410 y 1489 del Código de Comercio, disponen lo referido a la constitución del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso y a la declaración de quiebra, respectivamente.

Que, mediante Resolución SB N° 027/2011 de 8 de marzo de 1999, se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento de Fideicomiso, contenido en el Título I, Capítulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, con Resolución SB N° 246/2008 de 4 de diciembre de 2008, se aprobó y se puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, referente a la autorización de apertura de la Sección de Fideicomiso en las entidades de intermediación financiera y la obligación del fiduciario de cumplir las obligaciones estipuladas en el acto constitutivo del fideicomiso.

Que, mediante Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido en el Título I, Capítulo XX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades

Página 2·de 4

Mak

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Financieras, el cual prevé que el contrato de fideicomiso será para la efectivización del dinero electrónico almacenado en las billeteras móviles.

Que, a fin de compatibilizar criterios normativos con lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, referente a que cada Empresa de Servicios de Pago Móvil debe constituir en una entidad financiera regulada, un fideicomiso por el monto equivalente al total del dinero electrónico que circulará en el canal de distribución del servicio, corresponde incorporar en el Reglamento de Fideicomiso, un artículo relativo a los Fideicomisos constituidos para administrar las operaciones realizadas por las Empresas de Servicio de Pago Móvil.

Que, corresponde precisar que el Fideicomiso antes mencionado tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas ante los clientes usuarios de la billeteras móviles, especificando, en el marco de lo dispuesto en el Código de Comercio, que los recursos en fideicomiso no formarán parte del patrimonio de la Empresa de Servicio de Pago Móvil ni de la entidad financiera que se constituirá en fiduciaria.

Que, las entidades fiduciarias, además de mantener los recursos en efectivo podrán invertir los mismos en activos de inversiones en valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o el Tesoro General de la Nación, además de inversiones en título negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-5275/2012 de 16 de enero de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, contenido en el Título I, Capítulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

4

Página 3 de 4

We of

La Pae[®] Place Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE FIDEICOMISO**, contenido en el Título I, Capítulo XVII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LENTY T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



de Supervilles de la superville de la su

ON COMPANY

Página 4 de 4

to laz Plazelli bel La Z Itólica № 2507 Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Augo. El.* Tirres Guidach* · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: 691-40 4503805 · Ax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Real Vel 42 50 · Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

CAPÍTULO XVII: REGLAMENTO DE FIDEICOMISO 1

Artículo 1º - Objeto y alcance.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura de la sección de fideicomiso en entidades de intermediación financiera, así como las condiciones específicas que rigen a esta operación.

El presente reglamento será aplicado por las entidades bancarias, fondos financieros privados, mutuales de ahorro y préstamo y cooperativas de ahorro y crédito abiertas, en adelante entidades supervisadas, de acuerdo a las operaciones permitidas a estas entidades, definidas en la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001.

Artículo 2°.- Disposiciones aplicables.- Las operaciones de fideicomiso, tanto su forma de contratación, como sus definiciones, se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 1410° al 1427° del Código de Comercio, en concordancia con los Artículos 3° y 39° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 3°.- Requisitos para obtener autorización.- Para obtener la autorización de apertura de Sección de Fideicomiso, las entidades supervisadas deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud escrita del Gerente General de la entidad supervisada para la apertura de la Sección de Fideicomiso.
- Copia del acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente aprobando la apertura de la Sección de Fideicomiso.
- 3. Perfil financiero que especifique la naturaleza del o de los fideicomisos que se pretende administrar.
- 4. Estudio de la organización, operativa, capacidad gerencial y funciones de la nueva Sección.
- 5. Copias de los modelos de los contratos de adhesión.

Artículo 4°.- Pronunciamiento de ASFI.- Toda la documentación antes señalada será evaluada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que se pronunciará a través de Resolución expresa.

- Artículo 5°.- Información adicional.- En caso que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero considere que la información resulta insuficiente para emitir pronunciamiento favorable solicitará información adicional.
- Remuneración del Fiduciario.- Las remuneraciones al fiduciario serán Artículo 6°.expresamente establecidas en el contrato entre las partes.

Artículo 7º.- Contabilidad separada.- Las entidades supervisadas autorizadas para la administración de recursos en fideicomiso llevarán su contabilidad en forma independiente con el fin de cautelar el patrimonio autónomo de dicha operación, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto contiene el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras. Esas operaciones deberán ser consolidadas y registradas en los rubros de las cuentas de orden dentro de la contabilidad de la entidad supervisada.





SB/597/08 (12/08) Modificación 3

Artículo 8°.- Prohibiciones.- Las entidades supervisadas que realizan operaciones de fideicomiso, no podrán:

- 1. Recibir de sus clientes, en su sección de fideicomiso, depósitos de cualquier clase, que sean ajenos a la naturaleza del contrato de fideicomiso.
- 2. Usar, colocar o invertir los bienes o valores recibidos en fideicomiso, en operaciones diferentes a las estipuladas en el contrato.
- 3. Incorporar a su patrimonio, bajo ningún motivo, los fondos recibidos en fideicomiso.
- 4. Realizar inversiones en sus propias acciones, en títulos de deuda o en depósitos a plazo fijo emitidos por las mismas entidades financieras, con cargo a los patrimonios fideicometidos.

Artículo 9°.- Obligación del Fiduciario La administración del fideicomiso deberá ser realizada con toda la diligencia del caso para la consecución de la finalidad del fideicomiso, para lo cual el fiduciario realizará todas las acciones y empleará todos los medios a su alcance para preservar y, en su caso, reintegrar los bienes fideicometidos al patrimonio del fideicomiso.

Sin embargo, el fiduciario no podrá afectar su propio patrimonio en la administración y consecución final del fideicomiso. Esta última condición deberá estar expresamente indicada en el contrato firmado entre las partes.

Artículo 10°.- Ponderación de riesgo.- Considerando el riesgo que implica el enfrentar potenciales litigios por incumplimiento al contrato constitutivo de fideicomiso, las entidades supervisadas que operen con esta sección deberán considerar las ponderaciones de riesgo que para estas operaciones se establecen en el Capítulo VIII, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 11°.- Fideicomisos en procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial.- Las entidades supervisadas que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deberán contar con información desagregada para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del Anexo 1: "Administración de fideicomisos" de la presente Sección. Esta información deberá encontrarse a disposición de esta Autoridad de Supervisión cuando ésta lo requiera.

Artículo 12°.- Fideicomisos constituidos para administrar la garantía de las operaciones realizadas por las Empresas de Servicio de Pago Móvil.- Para administrar los recursos constituidos en Fideicomiso, destinados a garantizar el dinero electrónico almacenado en las billeteras móviles de los clientes del Servicio de Pago Móvil, las entidades Fiduciarias además de mantener dichos recursos en efectivo, podrán realizar las siguientes inversiones:

- Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN)
- Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1, Capítulo VIII, Título IX de la RNBEF.

Artículo 13° - Responsabilidades.- El Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia son responsables del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 14° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

